

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00183-00

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar a la etapa procesal pertinente, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ para actuar como apoderado Judicial de la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en su calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos de la sociedad.

La ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. actúa como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS LOTE SAN MARTÍN, demandado en el plenario.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., tener como notificado por conducta concluyente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS LOTE SAN MARTÍN, el cual comparece al proceso por medio de su administradora ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Lo anterior, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado del presente proveído. Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el citado abogado. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de recurso de reposición allegado a PDF 39 de la encuadernación.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la demandada notificada.

TERCERO. Tener en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada PRABYC INGENIEROS S.A.S. contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio dentro del término de traslado concedido (PDF 37 y 38).

Sobre los medios defensivos se resolverá una vez finalizado el término de traslado de la demanda para ambos demandados.

CUARTO. Agregar a los autos y tener en cuenta para los efectos legales pertinentes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que acredita en debida forma el registro de la inscripción de la demanda ordenada en el expediente (PDF 41).

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.